

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00309.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, en su condición de endosataria en propiedad de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de CARLOS HUMBERTO NIÑO BUENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 3016108781, diligenciado el 07 de abril del año 2022, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$54.480.174.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de Abril del año 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *Ibídem* y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta

con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, abogado en ejercicio, en su condición de endosatario en procuración de la sociedad RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S. A. S. – GRUPO REINCAR S. A. S., compañía que a la vez actúa como endosataria en procuración de la sociedad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **087**, hoy **25 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726e4eb79ee341c7e4a1261faf8cf8ff16e93f402d7e368432ca1b33d3257b56**

Documento generado en 24/05/2022 10:05:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**